



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, D. M. marzo 17 de 2011
Oficio No. 0040-1 EMJ-APLR-AN

Trámite **61977**

Código validación **CBYTVJYJ4W**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-mar-2011 09:38

Numeraación documento 0040-1 emj-aplr-an

Fecha oficio 17-mar-2011

Remitente JARAMILLO EMILIA

Reazón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Adven: G.S. Fojas

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Al tenor de lo establecido en el Art.134, numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con el Art 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto sírvase encontrar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR** de mi autoría, solicitándole se digne darle el trámite constitucional y legal pertinente.

Reitero mis sentimientos de alta consideración y estima

Atentamente

Lcda. Emilia Maruja Jaramillo Escobar
Asambleísta Provincia de Los Ríos

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigencia de la actual Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449, el 20 de Octubre de 2008; comporta principalmente, la terminación de una etapa de la historia nacional y el comienzo de una nueva época, este hecho esencialmente político significa dejar atrás un pasado caracterizado por la aplicación del modelo económico neoliberal, mismo que condicionó la vida de la sociedad ecuatoriana en todos sus ordenes, ese modelo político-económico diseñó una estructura institucional del Estado para ser puesta en su integridad, al servicio de los apetitos voraces del capital transnacional y de la gran burguesía nacional. En este contexto de la vida del país, no sólo económico sino político y social, se realiza el proceso de transformación institucional que vive el Ecuador de hoy.

El neoliberalismo pasó a controlar la política social del Estado: educación, salud, vivienda, recreación, es decir, la vida de las instituciones públicas. La universidad ecuatoriana, como parte constitutiva de la estructura institucional del Estado, no fue ajena a la influencia de la doctrina neoliberal, convirtiéndose en víctima de esas políticas; lo que se expresa en un grave deterioro social lleno de exclusión e injusticias, donde prevalecían los intereses del mercado en desmedro de los intereses de la mayoría de la población. Una de las evidencias más perversas fue aquella actitud y práctica maniquea, que se convirtió en un verdadero estigma, de que **"lo estatal es malo, ineficiente, corrupto y expresión de derroche, mientras que lo privado es bueno, eficiente, honrado y austero"**.

Las universidades del Estado, debieron enfrentar por una parte, las justas demandas de la juventud que pugnaba porque se respete su legítimo derecho de acceder a la educación superior y así obtener una profesión que le permita enfrentar en mejores condiciones el futuro y por otra la carencia de recursos económicos para atender aunque no eficientemente por lo menos mediadamente esa realidad.

La crisis educativa que ha debido soportar el país en las últimas tres décadas, para el neoliberalismo, es crisis de eficiencia. Esto es, ***dada la existencia de un Estado burocratizado y concentrado el cambio cualitativo en la educación no ha sido posible***; por lo que era imperativo ***reordenar la asignación de los recursos financieros estatales para gastar mejor***. El neoliberalismo, por tanto, ***conceptúa que la administración de la educación por parte del Estado es ineficaz y los costos en que tiene que incurrir son extremadamente onerosos***, en relación con los costos en que incurre el sector privado de la educación. Esta concepción conlleva una desacreditación de la educación pública que conduce a instaurar una gestión empresarial privada de la educación regulada por las fuerzas del mercado.

De estas conceptualizaciones doctrinarias sobre el sector educativo, por parte del neoliberalismo, se puede colegir que este lo que pretendía era **convertir a la educación en una mercancía**, siendo así había que tener presente que **desde el punto de vista económico la producción o generación de una mercancía supone una inversión**, por lo que debe analizarse su costo - beneficio y en consecuencia determinar si lo invertido en ella, se justifica o no.

El neoliberalismo acepta, por convenir a sus intereses, que el área académica - pedagógica se mantenga centralizada, mediante el diseño y formulación de proyectos de carácter nacional de evaluación; proyectos curriculares que garanticen las tendencias mundiales de inserción en la globalización económica; proyectos de formación de los profesionales y técnicos que requería el sistema para su reproducción dejando postergado el desarrollo del país.

Así se definió la evolución académica de la universidad ecuatoriana, en líneas generales, la universidad estuvo condicionada fundamentalmente por las leyes del mercado, lo que no era otra cosa que cumplir así con el papel que le había sido asignado, reproducir los mecanismos ideológicos de formación educativa y profesional.

Esta inocultable situación, repercutió de manera decisiva en las entidades de educación superior ecuatorianas, esto es; los centros de estudios superiores no formaban a los profesionales y técnicos comprometidos con el desarrollo del país; los objetivos académicos no se cumplieron; la investigación científica estaba ausente y **la vinculación de la universidad con la comunidad era inexistente**. Tanto es así que, lo poco y disperso que de prácticas o pasantías preprofesionales, las y los estudiantes de educación superior han realizado; se debe al esfuerzo individual de ellos mismos o a la preocupación académica de algún docente por el futuro de sus estudiantes. Y no a la planificación seria y responsable de la entidad universitaria.

Así, en todas las entidades de educación superior, ha estado ausente el servicio a la comunidad como una política institucional y de desarrollo. Por lo que **la ausencia de políticas públicas orientadas al desarrollo del país, contribuyó a generar un desarrollo universitario divorciado de los intereses de las grandes mayorías populares, de sus históricos problemas y; lo que es más grave, de sus soluciones.**

Siendo esta la coyuntura del país, la mayoría del pueblo ecuatoriano, respaldó decididamente la elaboración y vigencia de una nueva Carta Política, misma que diseña un nuevo sistema de organización política e institucional. Este sistema, constante en el más alto Estatuto Jurídico que norma la vida institucional y social de la nación ecuatoriana, es el Estado constitucional de derechos y justicia de altísima supremacía de la Constitución de la República, en lo medular, consagra y garantiza un conjunto de derechos fundamentales, diseña un nuevo modelo económico, soberano y solidario, como instrumento que permita lograr los objetivos que se engloban en la propuesta del buen vivir elevado al rango de garantía constitucional; fortalece las instituciones públicas y **lo que es determinante, recupera el papel rector del Estado, en los**

más importantes ordenes de la vida social y económica.

De ahí que la respuesta que debe dar la universidad, en este marco, es la formación humanista de los futuros profesionales y técnicos; una educación que propenda a la defensa de los derechos humanos; que combata la corriente consumista; la alienación, el egoísmo social. Una educación que muestre preocupación e interés por el conocimiento de los valores cívicos, históricos y culturales del país y de los grandes sectores populares y comunitarios.

La Constitución de la República establece que **"la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida** y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, **garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo". Art. 26**

Señala también que *"La educación se centrará en el ser humano..., en el marco del **respeto a los derechos humanos**, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa..., **democrática, incluyente y diversa...**; impulsará la equidad de género, **la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará...la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"**. Establece que, **"la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"**. Art. 27. Consagra también, el principal cuerpo normativo del país, que la educación es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. Art. 28*

La Constitución de la República, señala en el **artículo 83, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros; respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular; practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.**

En plena concordancia con estos preceptos constitucionales, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 87; que los estudiantes universitarios y politécnicos previo a la obtención del título profesional deben acreditar **servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales** en los campos de su especialidad. Y que estas deben ser realizadas en conjunto con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus especialidades. Al tiempo que categóricamente dispone que los servicios a la comunidad sean para beneficiar a los sectores rurales y marginados de la población, en relación con la naturaleza de la carrera profesional.

El artículo 29-1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, muy sabiamente señala que **"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, pues sólo en ella puede desarrollar libre y permanentemente su personalidad"**. Así también el artículo 32-1 de la **Convención Americana Sobre los Derechos Humanos**, ordena que **"Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad"**. Al tiempo que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI de la UNESCO, (París-1998), establece que; **"La educación superior debe reforzar sus funciones de servicio a la sociedad, y más concretamente sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza, la intolerancia, la violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del medio ambiente y las enfermedades, principalmente mediante un planteamiento interdisciplinario y transdisciplinario para analizar los problemas y las cuestiones planteados"**. Las normas citadas y que se encuentran consagradas en estos instrumentos de derechos humanos, demuestran inequívocamente que el mundo normativo del derecho no supone únicamente el reconocimiento de derechos o garantías a la persona humana, sino también el cumplimiento correlativo de deberes y obligaciones para con la sociedad y su entorno.

Se propone por tanto el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el propósito de dotar a la sociedad ecuatoriana en general; al sistema de educación superior; a las entidades públicas y privadas; a las organizaciones no gubernamentales; a la comunidad y a las y los estudiantes universitarios en particular, de un cuerpo legal que contribuya a la formación profesional del estudiante de educación superior y aporte al desarrollo económico; cultural; artístico; ecológico que requiere nuestra nación y combatir el estado de pobreza y subdesarrollo en los que todavía se encuentra nuestro pueblo, como secuela de la aplicación del modelo neoliberal, por más de tres décadas.

Entendiendo que, el sistema nacional de educación que se encuentra estructurado por instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y que hallándose articulado al sistema de educación superior, son precisamente los centros de estudios superiores los que deben canalizar todo lo inherente a entender la inclusión de todas y todos las y los ecuatorianos como una toma de conciencia, para legitimar normas sustentadas en valores que conduzcan a una convivencia armoniosa de la sociedad.

Así, la vinculación de las y los estudiantes de educación superior, con la comunidad; mediante la realización de prácticas o pasantías preprofesionales, constituye sin lugar a dudas uno de los elementos determinantes en la formación profesional de la y el alumno, dado que el propósito fundamental del servicio a la comunidad es poder aplicar los conocimientos que han ido adquiriendo a lo largo de sus estudios superiores al tiempo que le posibilita ampliar dichos conocimientos y da lugar a que el estudiante adquiera

habilidades y destrezas las que sólo pueden cultivarse con el ejercicio de la profesión.

Esta verdadera simbiosis, estudiantes-maestros-comunidad, que es el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales va a permitir desarrollar la sensibilidad de las y los estudiantes con respecto a la sociedad, les permitirá la oportunidad de palpar objetivamente las necesidades y problemas de la comunidad. Y generará profesionales comprometidos socialmente. Toda vez que el objetivo de la educación es la formación de seres humanos integrales.

El estudiante tiene, en el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, una vía para adquirir orientación laboral en lo que va a ser el ejercicio de su futura profesión; estas prácticas sirven, en este caso, para la capacitación y complementación de la formación profesional en esa materia específica, toda vez que lo pone en contacto con el mundo laboral real existente. Siendo así, la importancia del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, radica en que le da a conocer alternativas posibles para apoyar el proceso de formación teórico-práctica de las y los estudiantes de educación superior.

La formación de las y los estudiantes universitarios en las aulas, laboratorios y talleres, de los centros de educación superior, debe necesariamente ser complementado y contrastado con el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad llevadas a cabo en conjunto con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus especialidades. Con énfasis en las áreas rurales y urbano-marginales de la población.

El servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, propende a contribuir al proceso enseñanza-aprendizaje a partir de la vinculación de los conocimientos teóricos, técnicos y empíricos adquiridos por los estudiantes con la realidad del ámbito en que se desarrollan las organizaciones y entidades públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales; es decir conocer los procesos productivos, tecnológicos, la importancia de los recursos humanos, los problemas de la comunidad, la situación del hombre del campo, entre otros.

Este proceso del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, tiene que ver con la promoción de cambios de aptitudes y actitudes hacia la realidad nacional, es decir trabajar en función de sensibilizar y hacer reflexionar a los futuros profesionales y técnicos en la transformación de su comportamiento hacia ellos mismos, hacia la comunidad y la sociedad en su conjunto de la que forman parte, fomentando la adquisición de responsabilidades y la obtención de una voluntad de servicio en la búsqueda de soluciones a las demandas de la comunidad y del país.

El sistema de pasantías crea oportunidades laborales para las y los estudiantes pasantes en las instituciones del Estado, empresas privadas, organismos no gubernamentales y las pequeñas y medianas empresas del país y contribuye al mejoramiento continuo en la calidad de la formación profesional y técnica de

las y los jóvenes estudiantes de educación superior orientándolos a ser más comprometidos con los problemas nacionales y con el desarrollo y progreso del país, al tiempo que los estimula a ser productivos y competitivos en el mercado laboral.

La Constitución de la República reconoce, a las y los jóvenes del país, el valor trascendente y preponderante que históricamente tiene en virtud de que constituyen un recurso estratégico del desarrollo integral de la sociedad, cuando señala que, **"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"**.

El país, precisa desarrollar políticas públicas de contenido inverso, a los preceptos y postulados doctrinarios aplicados en la sociedad ecuatoriana en los últimos tres decenios; que promuevan en la comunidad, la creación de una concepción distinta de apreciar la vida y la naturaleza.

Estas políticas deben garantizar a la sociedad y especialmente a los amplios sectores populares de la ciudad y el campo, un nivel de vida material acorde con la dignidad humana: educación, alimentación, vivienda, salud y que incentiven una formación en valores humanos esenciales al tiempo que una relación equilibrada entre el desarrollo social y el desarrollo industrial.

En plena observancia con el espíritu y la letra de los preceptos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y constitucionales vigentes, se precisa que el país cuente con un cuerpo legal que imperativamente disponga que las entidades de educación superior del país implementen el sistema de servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales mismo que integrado al pensum académico, sea un espacio y un medio para la formación profesional integral de las y los estudiantes de educación superior.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

Que. El Estado ecuatoriano ha hecho suyos las normas, principios y garantías constantes en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos, de los cuales es signatario, al haber incorporado en la Constitución de la República, la vigencia interna de dichos preceptos.

Que. El Artículo 29-1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que *"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"*.

Que. El Artículo 32-1 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, ordena que *"Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad"*.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 39, inciso segundo, dispone que:

"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 87, determina que: *"Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad...y que dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad"*.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 88, manda que: *"Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita"*.

Que. El Art. 27, de la Constitución dispone: **La educación se centrará en el ser humano** y garantizará su desarrollo holístico, **en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia;** será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, **la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.**

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que. El Art. 275, de la Constitución dispone: *El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.*

~~*El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*~~

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que. El Art. 276, de la Constitución consagra: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.

6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

La Asamblea Nacional, en uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investida expide la siguiente:

Que. El Art. 343, de la Constitución indica: El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que. El Art. 350, de la Constitución consagra: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que. El Art. 351, de la Constitución señala: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que. La Ley de la Juventud, establece en el **artículo 14-9 "Promocionar pasantías laborales en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo"**. Y el **artículo 15-2 Ibidem, "Fomentar el desarrollo de pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional"**.

Que. La Constitución de la República, expresamente prevee en el **artículo 133** que serán Leyes Orgánicas, **numeral 2.** Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Y que el Art. 26 Ibidem en la parte pertinente señala: **"Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"**. Al tiempo que el Art. 28, Ibidem, en el segundo inciso manda: **"Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.** El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones".

Que. Existen preceptos legales orgánicos y ordinarios vigentes en el sistema jurídico ecuatoriano, que se encuentran dispersos en diferentes cuerpos legales tales como: artículos 339, 340, 341 y 342 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial del 9 de marzo del 2009; artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, del miércoles 6 de octubre del 2010; artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del martes 12 de octubre del 2010; LEY DE PASANTIAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, sin número, publicada en el Registro Oficial No. 689 del 5 de Mayo de 1995; que tratan sobre la misma materia, **servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales.** Y que se torna imperativo la armonía de los mismos en un sólo cuerpo normativo, que dote a esta materia de un marco jurídico orgánico claro y definido, a efecto de que la norma jurídica cumpla efectivamente la función legal para la que es dictada, esto es regular la convivencia de las personas en un orden social que procure el desarrollo de la sociedad.

Que. La Constitución de la República en el artículo 82, establece que **"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"**.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de que se encuentra investida.

Expide la presente.

**LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD,
PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ley Orgánica tiene como objeto garantizar el ejercicio del derecho de las personas, las familias y la sociedad a participar en el proceso educativo así como normar sus responsabilidades sobre el mismo. Derecho que se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Constitución de la República. Así también, como garantizar el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende que se encuentra consagrado en el artículo 28 de la Constitución de la República.

Estos derechos se garantizan en el contexto del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales de las y los estudiantes de educación superior, en entidades públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, las comunidades organizadas, organizaciones gremiales entre otros; al tiempo que les brindan orientación y capacitación técnica, a efecto de que la y el pasante consolide los conocimientos adquiridos y los aplique en una situación real de trabajo, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La realización de las prácticas o pasantías preprofesionales, tendrá como ámbito de aplicación cualquier área geográfica del territorio nacional, determinada por la entidad de educación superior correspondiente.

ART. 3.- PRINCIPIOS.- Esta Ley se regirá por los principios constitucionales de:

1.- Respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y al

sistema democrático.

2.- Justicia, solidaridad y la lucha por la paz.

3.- Innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas.

4.- Construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

5.- Interculturalidad e inclusión.

6.- Equidad de género.

7.- Estimulo a la iniciativa individual y comunitaria.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES

ART. 4.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES.- Esta Ley define como servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales al conjunto de actividades que obligatoriamente deben llevar a cabo las y los estudiantes de educación superior, en instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, en las comunidades organizadas, organizaciones gremiales entre otros, privilegiando a los sectores rurales y urbano marginales, en coordinación con la comunidad, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, artísticos, deportivos y humanísticos adquiridos en el transcurso de su formación académica, en beneficio de la sociedad.

ART. 5.- COMUNIDAD.- Entiéndase, para los efectos de la presente ley, como comunidad al ámbito social y geográfico de carácter nacional, regional, provincial, distrital metropolitano, cantonal o parroquial rural, donde se proyecta la actuación de las entidades de educación superior para la realización de las prácticas o pasantías preprofesionales de las y los estudiantes de educación superior.

ART. 6.- REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TERCER NIVEL.- La realización y aprobación del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales de las y los estudiantes de educación superior, es un requisito, sin cuyo cumplimiento y aprobación no podrán acceder al título de tercer nivel.

~~El cumplimiento y aprobación del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales por parte de las y los estudiantes de educación superior, no exime a estos, de cumplir con los demás requisitos establecidos en normas reglamentarias de cada instituto, escuela o facultad para acceder al título de tercer nivel otorgado por las entidades de educación superior.~~

Art.- 7.- NATURALEZA DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES.- Por su naturaleza el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales; no crea derechos u obligaciones de carácter laboral, ni de afiliación a la seguridad social, entre las empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales y las y los estudiantes de educación superior, **podrán percibir un bono de carácter económico definido por el Ministerio de Relaciones Laborales.**

ART. 8.- FINES DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD.- El servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, tiene como fines:

- a) Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la sociedad y la comunidad como norma ética y ciudadana.
- b) Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
- c) Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje-servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
- d) Integrar a las entidades del sistema de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo y al buen vivir de la sociedad ecuatoriana.
- e) Formar a través del aprendizaje-servicio, el recurso humano profesional y técnico que requiere el país para su desarrollo.

ART. 9.- TIEMPO DE DURACIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD.- El tiempo de duración del servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales no podrá ser menor a un año académico, en las facultades, escuelas o institutos cuyo régimen de estudios sea anualizado. Y de dos semestres académicos cuando el régimen de estudios sea semestral. Las entidades de educación superior adaptarán la duración del servicio a la comunidad a su régimen académico.

El desempeño del servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales de las y los estudiantes de educación superior, no afectará los actos académico de recibir clases y de la rendición de exámenes.

ART. 10.- HORARIO EN QUE LAS Y LOS ESTUDIANTES CUMPLEN EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.- El horario del cumplimiento al servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales, de las y los estudiantes de educación superior, ~~será acorde a la naturaleza del proyecto y constará en el convenio que para el efecto se suscriba, pero en ningún caso interferirá con la asistencia a clases ni con los periodos de exámenes.~~

ART. 11- CONDICIONES DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD.- Está

prohibido realizar actividades de proselitismo político partidista, o de otra índole por parte de las y los estudiantes, en el lugar en el que realizan el servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales. Igualmente les está prohibido a las y los estudiantes que cumplen el servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales, realizar funciones o tareas ajenas a la naturaleza de la pasantía o práctica preprofesional.

ART. 12.- FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.- Las entidades del sistema de educación superior, harán constar en el presupuesto de cada institución, el costo operativo anual que demanda la implementación y ejecución del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales.

El Presupuesto del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, será elaborado por la Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales; con el concurso de los funcionarios del área de presupuesto de la entidad de educación superior, el mismo que debe ser puesto en conocimiento de las autoridades de las entidades de educación superior, para su aprobación.

ART. 13.- UNIDAD DE GESTIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.- Las entidades de educación superior en su estructura administrativa contarán con la Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales; como una instancia técnico - administrativa, dependiente del vicerrectorado académico que tendrá entre sus funciones las siguientes:

1) Definir y regular de conformidad a la presente ley y su reglamento los procedimientos técnicos y administrativos que permitan desarrollar el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales.

2) Calificar y proponer, a las autoridades de la entidad de educación superior, las entidades públicas y privadas, donde las y los estudiantes realizarán las prácticas preprofesionales, en función de los convenios aprobados.

3) Administrar el proceso de selección, acreditación, ejecución y supervisión de los Proyectos de servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales a las disposiciones de la presente ley.

4) Otorgar a las y los estudiantes de educación superior, que realizan el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales; toda la orientación y apoyo institucional necesarios para el cumplimiento de esta actividad, sin costo para la o el estudiante.

ART. 14.-ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.- La Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales. Estará conformada por una Directora o un Director; una Subdirectora o un Subdirector; además por un representante

por áreas del conocimiento, así como la participación de representantes estudiantiles de conformidad a lo establecido para el cogobierno universitarios en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales, estará dotada del personal administrativo, académico y operativo mismo que será designado de conformidad y con los requisitos constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público.

ART. 15.-REQUISITOS PARA SER DIRECTORA O DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.- Para ocupar el cargo de Directora o Director o Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales se requiere:

a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano.

b) Poseer título de tercer nivel en Economía, Administración o Sociología. Además debe acreditar título de Magister inclusive, en Formulación y Evaluación de Proyectos Sociales; Recursos Humanos o Administración Pública.

c) Acreditar experiencia en servicio a la comunidad de por lo menos cinco años, y;

d) Probidad notoria.

Para ejercer el cargo de Subdirectora o Subdirector de la Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales acreditará los mismos requisitos que para ser directora o director:

TITULO II DEL SISTEMA PARA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ART. 16.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Esta Ley, define como instituciones del sistema de educación superior a las contempladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ART. 17.- CAPACITACIÓN.- ~~Bajo la rectoría del Consejo de Educación Superior, las entidades del sistema de educación superior, a través de la Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales, realizarán de manera permanente actividades como: seminarios, cursos, talleres, ente otras; tendientes a capacitar al personal~~

administrativo, académico y operativo en el servicio a la comunidad, metas y objetivos del mismo.

ART. 18.- FUNCIÓN.- Para la realización del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, las entidades del sistema de educación superior, dotarán a las y los estudiantes de educación superior de todas las condiciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta actividad académica.

CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DONDE SE REALIZARÁN LAS PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES Y DE LOS CONVENIOS

ART. 19.- CONVENIOS.- El servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, se realizará a través de convenios, los que a los efectos de esta Ley, serán los acuerdos realizados entre las entidades del sistema de educación superior con las instituciones y organizaciones del sector público; el sector privado; las comunidades organizadas; organizaciones gremiales; entre otros, y las o los estudiantes de educación superior.

La celebración de los convenios o acuerdos se realizará en el marco del respeto a la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad y generan exclusivamente los derechos y obligaciones que esta Ley atribuye a las partes que lo celebran.

ART. 20.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS.- Los convenios contendrán entre otros los siguientes aspectos:

- 1)** Nombres y apellidos de la o el estudiante de educación superior, número de cédula de ciudadanía y dirección domiciliaria y demás información que se considere necesaria.
 - 2)** Identificación y domicilio de las entidades o personas jurídicas e información legal de las personas naturales autorizadas a suscribir el convenio.
 - 3)** Obligaciones y derechos de las partes que intervienen en la suscripción del convenio.
 - 4)** Descripción del proyecto para la realización del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales.
 - 5)** Tiempo de duración, horario y lugar de realización del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales
-
- 6)** Lugar, fecha, cantidad y forma de pago del bono de carácter económico definido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
 - 7)** Detalle de las funciones o tareas asignadas a la o el estudiante de

educación superior.

8) Sistema de permisos por clases y exámenes, enfermedades y contingencias de la o el estudiante de educación superior.

9) Identificación de las o los tutores y de las o los profesores asignados por las partes.

ART. 21.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Son responsabilidades y obligaciones de las entidades de educación superior, a los efectos de la presente ley, las siguientes:

a) Garantizar que los proyectos aprobados por la entidad de educación superior, estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.

b) Difundir y ofrecer a las y los estudiantes los proyectos existentes, de acuerdo al perfil académico y de su carrera profesional.

c) Suscribir convenios con entidades de los sectores público y privado; con organizaciones no gubernamentales; comunidades organizadas, organizaciones gremiales; entre otras.

d) Evaluar y certificar la culminación de la prestación del Servicio a la Comunidad, Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

e) Preparar los proyectos en función del perfil académico y profesional de cada disciplina científica y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de desarrollo de la comunidad.

f) Brindar a las y los estudiantes la asesoría y orientación necesaria, **de manera gratuita**, para el cumplimiento de la prestación del Servicio a la Comunidad, Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

g) Elaborar y aprobar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la prestación del Servicio a la Comunidad, Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

h) Reconocer a las y los estudiantes la labor realizada, por medio de menciones de honor, así como de incentivos académicos.

i) Determinar el inicio, el horario, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.

j) Adecuar la duración del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales al régimen académico de la facultad, escuela o instituto.

k) Evaluar y determinar la factibilidad de los proyectos presentados por las entidades públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, las comunidades organizadas, organizaciones gremiales entre otros, previa a su aprobación.

- l) Establecer las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.
- m) **Garantizar la gratuidad en la inscripción** de las y los estudiantes pasantes para su participación en los proyectos para la ejecución del Servicio a la Comunidad, Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

ART. 22.- AUTORIZACIÓN A LAS EMPRESAS PRIVADAS.- El sector empresarial privado, que desarrolla sus actividades económicas en los diversos sectores de la economía, cuyas empresas se encuentran registradas legalmente en el país y sujetas al régimen laboral privado, tanto las grandes, como las medianas; pequeñas y las micro empresas, inclusive, están obligadas, por la presente ley, a celebrar convenios o contratos de prácticas o pasantías preprofesionales, con las entidades de educación superior y con las y los estudiantes, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad.

ART. 23.- SANCIÓN A LA EMPRESA Y AL REPRESENTANTE LEGAL.- Las empresas y sus representantes legales que incumplan con las disposiciones de la presente ley y su reglamento, serán sancionadas por la máxima autoridad de la entidad de educación superior con:

- 1) Un mes de clausura, tratándose de la primera vez.
- 2) Dos meses de clausura y multa equivalente a cincuenta Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador del sector privado, en caso de ser reincidentes. Los valores de las multas serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
- 3) El representante legal de la persona jurídica reincidente perderá tal calidad, lo que será comunicado al registrador mercantil pertinente, por parte de la autoridad universitaria.

ART. 24.- OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA Y SU REPRESENTANTE LEGAL.- Las sanciones, administrativas y pecuniarias impuestas a la empresa y a su representante legal no eximen del cumplimiento de suscribir los convenios o contratos para la realización del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, por parte de las y los estudiantes de educación superior.

ART. 25.- PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN EMPRESAS PRIVADAS.- Cuando el servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales se realice en empresas o en cualquier otra persona jurídica del régimen privado, esta tiene las siguientes obligaciones.

a) Brindar orientación y capacitación técnica a las o los estudiantes de educación superior, que realizan el servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales.

b) Dirigir, supervisar y evaluar a las o los estudiantes de educación superior que realizan las pasantías o prácticas preprofesionales.

c) Emitir los informes que requiera la entidad de educación superior sobre las o los estudiantes de educación superior que realizan las pasantías o prácticas preprofesionales.

d) Otorgar, al término del servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales, a las o los estudiantes un certificado en el que conste que realizó la pasantía correspondiente.

e) Cancelar, a las o los estudiantes de educación superior que realizan las prácticas o pasantías preprofesionales, el monto del bono de carácter económico, resuelto por el Ministerio de Relaciones Laborales.

ART. 26.- PROHIBICIÓN A LAS EMPRESAS PRIVADAS.- Las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, bajo ningún concepto podrán transferir a personas que tengan relación laboral con las mismas y que consten en sus nóminas o en su defecto incluir a personas que no sean pasantes al régimen de servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, normado por la presente ley.

ART. 27.- NÚMERO DE ESTUDIANTES EN ENTIDADES PÚBLICAS, INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES Y EN EMPRESAS PRIVADAS.- Proporcional a su tamaño, las entidades públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, comunidades organizadas, organizaciones gremiales, entre otros; tendrán un cupo máximo de estudiantes de entidades de educación superior que realicen el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, lo que será fijado en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES EN EL EXTERIOR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS

ART. 28.- SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES EN EL EXTERIOR.- El servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales en el exterior; es el conjunto de actividades, realizadas en un país con el cual el Ecuador mantenga relaciones diplomáticas y/o comerciales por las y los estudiantes que cursan estudios en entidades de educación superior ecuatorianas, ya sean ecuatorianos o extranjeros legalmente residentes en el país.

ART. 29.- INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DONDE SE REALIZA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES.- Las prácticas o pasantías preprofesionales, se realizarán en instituciones públicas o privadas del país receptor.

Podrá realizarse también en organismos de carácter internacional como Organización de Naciones Unidas y las diversas entidades que la conforman; Organización de Estados Americanos; Comunidad Andina de Naciones; Banco

Interamericano de Desarrollo; Fondo Monetario Internacional; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; entre otras, así también como en Organizaciones No Gubernamentales de alcance mundial, cuyos propósitos son el desarrollo económico y social; así como el rescate de la cultura de las comunidades y pueblos del mundo y la preservación y defensa de los ecosistemas y la biodiversidad de las especies del planeta.

ART. 30.- CONVENIOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD.- Para la realización del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales en el exterior; en instituciones públicas o privadas del país receptor; en organismos de carácter internacional o en entidades no gubernamentales de alcance mundial, es condición necesaria que la entidad de educación superior nacional celebre convenios con dichas instituciones.

Las Legaciones diplomáticas del Ecuador, situadas en el país donde las o los estudiantes ecuatorianos desarrolle el servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales, brindará toda la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de esta actividad.

ART. 31.- TIEMPO DE DURACIÓN DEL SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES EN EL EXTERIOR.- El servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales realizado en el exterior; será homologado por la entidad de educación superior del país, a la que pertenecen las y los estudiantes pasantes, independientemente del tiempo de duración.

TÍTULO III DE LAS O LOS PASANTES EN EL SERVICIO A LA COMUNIDAD

ART. 32- PASANTES EN EL SERVICIO A LA COMUNIDAD.- Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior, para efecto de esta Ley, son los pasantes en el servicio a la comunidad, que hayan cursado y aprobado al menos, el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular de la carrera.

La o el pasante previo a ingresar a la realización del proyecto del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales recibirán capacitación gratuita, mediante cursos, talleres o seminarios que plantee la realidad de la comunidad.

ART. 33.- DERECHOS DE LAS Y LOS PASANTES EN EL SERVICIO A LA COMUNIDAD.- Son derechos de las y los pasantes en el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales:

- a) Recibir información pertinente, oportuna y completa sobre los proyectos existentes en las instituciones de educación superior.
- b) Ser informados de los requisitos y procedimientos necesarios para participar en los proyectos ofertados por la institución de educación superior.
- c) Obtener asesoría y preparación, adecuada y oportuna **de manera gratuita**

para desempeñar el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales.

d) Gozar de un trato apropiado.

e) El ejercicio del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales será a fin a la carrera profesional que cursa.

f) Previa evaluación, recibirá de la institución de educación superior a la que pertenece, la certificación correspondiente de culminación y aprobación.

g) Las y los pasantes recibirán, al término del proyecto y en función de su desempeño, reconocimientos académicos por parte de la institución de educación superior.

h) Participar, sin el pago de ningún gravamen, en los proyectos de servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, cumpliendo con los requisitos establecidos.

i) Intervenir en la elaboración de los proyectos de iniciativa de la institución de educación superior a la que pertenece.

ART. 34.- DEBERES DE LAS Y LOS PASANTES EN EL SERVICIO A LA COMUNIDAD.- Son deberes y obligaciones de las y los pasantes en el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, las siguientes:

1) Cumplir el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, como requisito previo para la obtención del título de tercer nivel.

2) Respetar las disposiciones establecidas en los convenios realizados por las entidades de educación superior.

3) El desempeño de las y los pasantes, en el ejercicio del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, será con respeto; honestidad; responsabilidad y diligencia.

4) Acatar las directrices y orientaciones emanadas desde la coordinación de la entidad de educación superior; de la entidad pública; de la empresa privada; organizaciones no gubernamentales, las comunidades organizadas, organizaciones gremiales entre otros; para el cumplimiento del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales.

5) Respetar las disposiciones y normativas internas de las instituciones donde presta el servicio a la comunidad o realiza las prácticas o pasantías preprofesionales.

6) Observar en todo momento un trato amable y educado hacia el público, sus superiores y compañeros de trabajo.

- 7) Guardar reserva y cuidar la información puesta a su disposición.
- 8) Cuidar y preservar la integridad de los bienes entregados para el desempeño del servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales
- 9) Desarrollar el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, de conformidad a lo establecido en esta Ley; en sus reglamentos y en los convenios suscritos.
- 10) Previo el desempeño del servicio a la comunidad, las prácticas o pasantías preprofesionales, las y los pasantes, recibirán adiestramiento a través de cursos, talleres y seminarios sobre la realidad de la comunidad, de manera gratuita.

TITULO IV

DE LOS PROYECTOS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES

ART. 35.- PROYECTOS DE INICIATIVA DE LAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Los proyectos de iniciativa de las entidades de educación superior, deberán ser elaborados atendiendo a los problemas y necesidades de las comunidades y de las grandes mayorías populares, contribuyendo a la búsqueda de solución de los mismos. Los proyectos estarán articulados al plan nacional de desarrollo.

ART. 36- PROYECTOS DE INICIATIVA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.-Tendrán iniciativas para presentar proyectos ante las instituciones de educación superior:

- a) El Consejo Nacional de Planificación;
- b) El Consejo Nacional de Educación Superior;
- c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de los Consejos de Planificación;
- d) Las organizaciones de estudiantes de educación superior, legalmente reconocidas;
- e) Las instituciones públicas;
- f) Las Organizaciones No gubernamentales;
- g) Las agrupaciones gremiales;
- h) Las instituciones privadas; e,
- i) Las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

ART. 37.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS.- Los proyectos serán presentados por escrito, ante la unidad de gestión del servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales, de la entidad de educación superior correspondiente: El documento contendrá el planteamiento del problema, incluida la necesidad detectada en la comunidad; la justificación; los objetivos generales y específicos; el marco metodológico. A esto se debe agregar los requisitos adicionales que establezca cada entidad de educación superior.

El proyecto será aprobado por la máxima autoridad de la entidad de educación superior, previo informe favorable vinculante por parte de la unidad de gestión del servicio a la comunidad, pasantías o prácticas preprofesionales. El proyecto no podrá ser presentado en más de una entidad de educación superior, de detectarse esta anomalía será rechazado de plano.

ART. 38.- INFRACTORES.- Al tenor de la presente Ley, se considerará infractores; a las entidades del sistema de educación superior; a las o los funcionarios de la Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales; al personal académico; administrativo; a las y los pasantes vinculados al servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, que incumplan con las normas y demás disposiciones relativas al servicio a la comunidad, establecidas en este cuerpo legal; en sus reglamentos y en las normas constantes en los convenios o acuerdos suscritos.

ART. 39.- CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.- En materia de calificación de las infracciones y aplicación de las sanciones a las entidades del sistema de educación superior; a las y los funcionarios de la Unidad de Gestión del Servicio a la Comunidad, Pasantías o Prácticas Preprofesionales; al personal académico y administrativo y a las y los pasantes, por la inobservancia a la presente ley y a los convenios suscritos; se estará a lo dispuesto en el Título XI DE LAS SANCIONES de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, debe incorporarse a la malla curricular, planes y programas de estudios de todas las carreras y especialidades que ofertan las entidades que conforman el sistema de educación superior; dado que constituye un factor estratégico en la formación de pregrado de las y los estudiantes de educación superior.

SEGUNDA.- El servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, ~~adquiere con la presente ley categoría y calidad de asignatura o materia, será~~ objeto de aprobación o reprobación según sea el caso, por parte de las y los estudiantes de educación superior.

TERCERA.- De conformidad a la naturaleza de cada programa académico de

pregrado, de la escuela; instituto o facultad, el servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales tendrá contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios.

CUARTA.- Los objetivos académicos que cada entidad del sistema de educación superior fije, así como las características y modalidades del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, serán determinados por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

QUINTA.- Durante la planeación, realización y evaluación del servicio a la comunidad, prácticas o pasantías preprofesionales, las y los estudiantes de educación superior deben tener presente que son representantes de la entidad de educación superior a la que pertenecen, por lo que su conducta debe ajustarse a principios éticos y morales y se regirán por los convenios suscritos para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos de prácticas o pasantías preprofesionales en ejecución con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en que estén interviniendo las y los estudiantes de educación superior, que sean dirigidos por las entidades del sistema de educación superior y que tengan la calidad de prácticas o pasantías preprofesionales, serán evaluados y de acuerdo a sus características convalidados de conformidad a los preceptos de la presente ley y su reglamento.

SEGUNDA.- Las y Los estudiantes de educación superior que al momento de la vigencia de esta Ley, se encuentren cursando el último año o su equivalente en semestres de la carrera profesional y que no hayan realizado actividades de servicio a la comunidad; prácticas o pasantías preprofesionales en entidades públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, las comunidades organizadas, organizaciones gremiales entre otros; tendrán prioridad para el cumplimiento de dicho requisito.

TERCERA.- El reglamento del presente cuerpo legal será emitido por el Consejo de Educación Superior, en el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

CUARTA.- El Ministerio de Relaciones Laborales, en el plazo de treinta días útiles contados a partir de la expedición del Reglamento a la presente Ley, mediante resolución que será publicada en el registro oficial, definirá el monto del bono de carácter económico que percibirán las y los estudiantes de educación superior que participan en el Servicio a la Comunidad, Prácticas o Pasantías Preprofesionales.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Reemplácese el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, del miércoles 6 de octubre del 2010. Por el siguiente texto.

Art.- 59.- Convenios o Contratos de Prácticas con Establecimientos de Educación Secundaria.- Las instituciones del Sector Público podrán celebrar convenios o contratos de práctica con los establecimientos de educación secundaria, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase la LEY DE PASANTIAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, sin número, publicada en el Registro Oficial No. 689 del 5 de Mayo de 1995.

SEGUNDA.- Derogase los artículos 339, 340, 341 y 342 del Código Orgánico de la Función Judicial promulgado en el Suplemento del Registro Oficial del 9 de marzo del 2009.

TERCERA.- Derogase los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del Martes 12 de Octubre del 2010.

CUARTA.- Derogase todos los decretos; resoluciones; acuerdos; instructivos y demás actos normativos expedidos por las entidades que conforman las Funciones del Estado; organismos; dependencias; entidades; personas jurídicas y demás organismos que comprende el sector público según el artículo 225 de la Constitución de la República; que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ley, por tener la calidad de orgánicas, prevalecerán sobre las disposiciones de leyes ordinarias que se le opongan y sobre las disposiciones de leyes orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

SEGUNDA.- La presente **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE SERVICIO
A LA COMUNIDAD, PRÁCTICAS O PASANTÍAS
PREPROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

NOMBRE	FIRMA
VETHOWEN CHICA AREVALO	
Héctor C. Chávez Gual	
FRANMENDO CÁRDENAS	
Washington Cruz	
CESO NAUDONAROX	
YANSAI BARRERA	
GUSTAVO GALLARDO	
Jaime Ibáñez Jr.	
Gabriel Rivera	